

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 22 NOV 2007

N° 3337

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2007/DIR/PGE/463/DIR SUBPESCA de fecha 17 de octubre de 2007, C.I. SUBPESCA N° 11369-2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 326/07, de fecha 26 de Octubre del año 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Manejo y Monitoreo de Mareas Rojas en las Regiones de Los Lagos, Aysen y Magallanes**" elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco 839, Valparaíso, V Región, para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Manejo y Monitoreo de Mareas Rojas en las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza es disponer de un sistema de muestreo, detección y cuantificación periódico del VPM, VDM y VAM, además de las especies nocivas fuentes primarias de las toxinas *Alexandrium catanella*, *Donophysis acuta*, *Pseudonitzschia australis*, respectivamente, adecuado a la realidad geográfica de las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el plazo de un año contado desde la fecha de la presente resolución en las aguas interiores y adyacentes de las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, desde Cochamó hasta Caleta Williams.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá extraer por mes, un máximo de 2 kilogramos de cholga (*Aulacomya ater*) y chorito (*Mytilus chilensis*) y 1 kilogramo de los recursos *Venus antiqua*, *Gari solida*, *Choromytilus chorus* y *Argobuccinum argus*, en cada uno de los puntos de muestreo señalados en los términos técnicos de referencia, respetando las tallas mínimas de extracción legal, según corresponda.

5.- El peticionario deberá informar, con a lo menos 48 horas de anticipación, a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, los días programados de muestreo, el personal asignado a la ejecución del muestreo, la localización geográfica específica del sitio de muestreo y/o extracción y la cantidad de recurso capturado por periodo de muestreo.

En el evento que alguno de los puntos de muestreo corresponda a un área de manejo, el peticionario deberá comunicarse con la respectiva organización de pescadores artesanales, informándole oportunamente que la actividad cuenta con la autorización por parte de esta Subsecretaría.

6.- El solicitante deberá entregar un informe final con los resultados del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente resolución.

7.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días, contado desde su fecha.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero, designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Ramón Figueroa González, domiciliado en calle Blanco 839, Valparaíso, V Región.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

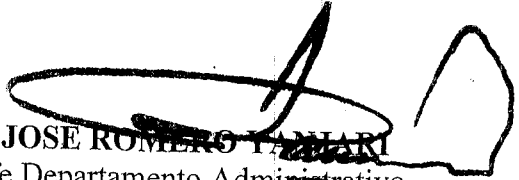
13.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA.
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,




JOSE ROMERO ZAMARI
Jefe Departamento Administrativo